	<p>INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OAOB ESTATAL CHIAPAS JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.</p>	<p>CONTRATO SAI N° D5M0091 CONTRATO EN FALLO N° 050GYR004N08125-114-00 ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025</p>
---	---	--

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VIVERES DE LOS HOSPITALES RURALES Y ALBERGUES IMSS-BIENESTAR, EJERCICIO 2025", PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DEL ORGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DR. HERMILO DOMINGUEZ ZARATE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, Y, POR LA OTRA "COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. JOSE ALBERTO ZUART BARRÓN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" declara que:

1.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 2, fracción IV, inciso a), 144, fracciones I y XXIII, y 155 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.2 Conforme a lo dispuesto por el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 31023, Libro 904 de fecha 03 de Diciembre de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco Garcia Villegas Sanchez Cordero, Titular de la Notaria número 248, actuando como Notario Asociado el Lic. Daniel Garcia Cordova, Titular de la Notaria Número 22, de la Ciudad de México, de la Ciudad de México, se hace constar el Poder General que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social representado por la Lic. Karen Berlanga Váldez en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica, debidamente inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados con folio número: 97-7-10122024-192742, de fecha 10 de Diciembre de 2024, el Dr. Hermilo Dominguez Zarate, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los numerales 2.2 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento en cuanto a administrador del contrato el Dr. Saúl Madrid Tovilla, Coordinador Médico Delegacional del Programa IMSS Bienestar, de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Chiapas, con RFC [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACION DIRECTA ELECTRONICA de carácter NACIONAL, N° AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025, emitido en fecha 18 de marzo de 2025, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción III, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 42 Y 47, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento.

El presente Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron autorizados por la persona que suscribe el presente instrumento en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción III, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 42 Y 47, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento. En consecuencia, se declara que el presente instrumento es válido y produce plenas y enteras efectos jurídicos.

COADJUDICANTE/ ADO: [REDACTED] / 2025 / 128 / D5M0091

La redacción jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos de referencia, y en su caso, de la prelación y/o prioridad de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26 fracción III, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 42 Y 47, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OAOB ESTATAL CHIAPAS
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° D5M0091
CONTRATO EN FALLO
N° 050GYR004N08125-114-00
ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
ELECTRONICA
AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025

1.5 "EL INSTITUTO" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo, con folio número 0000001115-2025 de fecha 04 de marzo de 2025, de la cuenta PREI número 42060801 y FINAT 51221001, emitido por la Jefatura de Servicios de Finanzas en Chiapas, contenida en ANEXO UNO.

1.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IMS421231145**.

1.7 Tiene establecido su domicilio en **Carretera Costera y Anillo Periférico sin número, Colonia Centro, C. P. 30700, Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1 Es una persona **MORAL** legalmente constituida mediante mediante Escritura Pública 16,055, Volumen 515, de fecha 13 de Noviembre de 2000, protocolizada ante la fe del licenciado José Ricardo Borges Espinosa, Notario Público Número 58, de la ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, denominada **COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V.**, cuyo objeto social es, entre otros, la compra, venta, fabricación, distribución de productos alimenticios para consumo humano, servicios de cafetería, restaurant y cualquier otro servicio análogo, realizar importación y exportación de productos alimenticios para consumo humano, establecer comedores industriales, servicio integral de alimentos a instituciones públicas y privadas, brindar servicio integral de alimentos a hospitales de alta especialidad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el folio mercantil Electrónico número 887, Libro Primero, Volumen III, de fecha 21 de Noviembre de 2000.

2.2 El C. **JOSÉ ALBERTO ZUART BARRÓN**, en su carácter de representante legal de la moral **COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V.**, en su carácter de administrador único y representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con Escritura Pública 16,055, de fecha 13 de Noviembre de 2000, protocolizada ante la fe del licenciado José Ricardo Borges Espinosa, Notario Público Número 58, de la ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CDS001113K23**.

2.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

2.6 Tiene establecido su domicilio en **Carretera a Emiliano Zapata No. 1281, Colonia Loma Bonita, C.P. 29059, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono 9611212-307**, así como el correo electrónico para oír y recibir notificaciones en términos del artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el: direccion@codisel.com.mx, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

3. De "LAS PARTES":

El presente Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron autorizados por la persona que suscribe, en su carácter de representante legal de la moral, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el consentimiento expreso de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra el presente documento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el folio mercantil Electrónico número 887, Libro Primero, Volumen III, de fecha 21 de Noviembre de 2000.

COORDINADOR/ASISTENTE/ ADO
2025/ 128 / D5M0091

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, término y responsabilidad de la revisión jurídica, la cual es responsabilidad de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra el presente documento en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el folio mercantil Electrónico número 887, Libro Primero, Volumen III, de fecha 21 de Noviembre de 2000.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OOAD ESTATAL CHIAPAS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° D5M0091
 CONTRATO EN FALLO
 N° 050GYR004N08125-114-00
 ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
 ELECTRONICA
 AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “EL INSTITUTO”, la prestación del servicio para “ADQUISICIÓN DE VIVERES DE LOS HOSPITALES RURALES Y ALBERGUES IMSS-BIENESTAR, EJERCICIO 2025”, en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de ADJUDICACION DIRECTA ELECTRONICA de carácter NACIONAL, N° AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025, emitido en fecha 18 de marzo de 2025, este contrato y sus ANEXOS DOS Y TRES que forman parte integrante del mismo.

Los Anexos que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- Anexo Uno (1) "Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo"
- Anexo Dos (2) "Anexo Técnico, Términos y Condiciones"
- Anexo Tres (3) "Propuesta Económica de “EL PROVEEDOR” y Acta de Fallo"
- Anexo Cuatro (4) "Documento de designación del Administrador del Contrato"
- Anexo Cinco (5) "Opiniones SAT, INFONAVIT, IMSS, Formato de Póliza"

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$439,184.86 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.), más impuestos por \$70,269.58 (SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.), y un monto máximo de \$1,097,962.15 (UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$1,273,636.09 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.).

TERCERA. ANTICIPO

Para el presente contrato “EL INSTITUTO” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“EL INSTITUTO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el ANEXO DOS Y TRES, que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 DIAS naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a EL INSTITUTO, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe.

La revisión jurídica del presente documento fueron autorizados por la persona titular del cargo de Jefe de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de garantizar la legalidad de los actos administrativos que se emitan en el ejercicio de las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el presente documento. En consecuencia, se ratifica la validez de los actos administrativos que se emitan en el ejercicio de las funciones de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el presente documento.

COORDINADOR/AJUDIC/ ADO
 2025/ 128 / D5M0091





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OOAD ESTATAL CHIAPAS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° D5M0091
 CONTRATO EN FALLO
 N° 050GYR004N08125-114-00
 ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
 ELECTRONICA
 AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI corregido y sea aceptado.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en la forma y medio siguientes:

Forma de pago se efectuará en pesos mexicanos, a los 20 días naturales posteriores a la entrega por parte del proveedor de los siguientes documentos respectivos a la entrega o prestación del servicio, el plazo se empezará a computar con posterioridad a la entrega por parte del Proveedor a las oficinas de Tramite y Erogaciones, de los siguientes Documentos: Facturas y Orden de Compra se acuerdo a lo siguiente:

Precisar si se realizará en una sola exhibición o conforme a las entregas programadas en el contrato respectivo	Mensual conforme a entrega programadas.
• Servidor público responsable de firmar y autorizar la o las facturas	Administrador del Contrato y Administrador de la Unidad.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL INSTITUTO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL INSTITUTO".

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

El proveedor deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT a nombre del IMSS, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El proveedor se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

La revisión jurídica fue efectuada sin perjuicio de la justificación, procedimiento, memoria de conciliación y las demás circunstancias que determinaron procedencia las demás diligencias, según se constata.

COAD/CHIS/JS/DC/ AOA /2025/ 128 / D5M0091

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OOAD ESTATAL CHIAPAS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OOAD ESTATAL CHIAPAS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° D5M0091
 CONTRATO EN FALLO
 N° 050GYR004N08125-114-00
 ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
 ELECTRONICA
 AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025

<p>Plazo canje o devolución</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Instituto a través de la Unidad afectada, podrá solicitar el canje de cualquiera de los productos al proveedor, por no entregar <u>la (s) marca (s) ofertada (s)</u>, o bien no cumplan con las normas de recepción, o presenten defectos de calidad, de manera INMEDIATA y hasta 24 (veinticuatro) horas después de la recepción. Para el grupo/partida de Abarrotes el período será de 10 (diez) días naturales, cuando se compruebe que por la naturaleza propia del alimento, y no obstante, haber sido mantenido conforme a las condiciones adecuadas de temperatura, éste sufra alteraciones físico-químicas. Para el grupo de pan fresco, su devolución será de manera inmediata a la recepción. Todos los gastos que se generen con motivo del canje o devolución, correrán por cuenta del proveedor, previa notificación del IMSS. El proveedor se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, llegue a causar al Instituto y/o a terceros. El horario de canje será antes de las 10:00 horas después del reporte de los usuarios.
<p>Periodo de garantía</p>	<ul style="list-style-type: none"> GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y a favor de "EL INSTITUTO", por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe máximo del presente instrumento jurídico, en Moneda Nacional, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular del Instrumento Jurídico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en el momento de la firma de este instrumento, en la revisión realizada por el Departamento Consultivo en Servicios del Turno 2 y 13 de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se responsabiliza al proveedor por el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este instrumento, así como por el cumplimiento de las condiciones de la contratación, del resultado de la prestación de servicios y de los demás circunstancias que determinen el procedimiento de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables.

OOAD/CHIS/SAI/DC/ADG / 2025 / 128 / D5M0091

Tabla 1 de periodo máximo de caducidad de los alimentos a entregar y distribuir deberán ser de acuerdo a las siguientes especificaciones:

<p>1</p>	<p>ALIMENTOS PERECEDEROS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Carne en general Derivados Lácteos Huevo Embutidos Frutas y Vegetales 	<p>En carnes frescas se evalúan las características organolépticas y fisicoquímicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> 1 semana 1 semana 15 días <p>Se evalúan las características organolépticas y fisicoquímicas.</p>
<p>2</p>	<p>ALIMENTOS PERECEDEROS NO</p> <ul style="list-style-type: none"> Abarrotes Leche ultra pasteurizada 	<p>Tres meses de acuerdo a fechas de caducidad indicadas</p>

El presente Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los términos y condiciones y a los documentos correspondientes al procedimiento de contratación que se señala.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OOAD ESTATAL CHIAPAS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° D5M0091
 CONTRATO EN FALLO
 N° 050GYR004N08125-114-00
 ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
 ELECTRONICA
 AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025

3	PAN <ul style="list-style-type: none"> • Pan fresco • Tortilla de maíz • Pan industrializado • Tortillas de harina 	Diario Diario 7 Días 8 Días
4	<ul style="list-style-type: none"> • Jugos y concentrados de frutas 	Tres meses por el fabricante.

Tabla 2 Programa de recepción de víveres en Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención anexo 7 clave 2660-013-001, con base al Procedimiento para la planeación, solicitud, recepción, almacenamiento, conservación, control y distribución de alimentos en Unidades Médicas Hospitalarias de Segundo Nivel de Atención clave 2660-003-013:

Grupo de alimentos	Día y horario de entrega en la Unidad Médica Hospitalaria de Segundo Nivel de Atención
Carnes en general y Salchichonería	De acuerdo a los días especificados en el Inciso b) del Anexo 5 Términos y Condiciones, de 8:00 A 10:00 horas.
Pescado	De acuerdo a los días especificados en el Inciso b) del Anexo 5 Términos y Condiciones, de 8:00 A 10:00 horas.
Huevo	De acuerdo a los días especificados en el Inciso b) del Anexo 5 Términos y Condiciones, de 8:00 A 10:00 horas.
Lácteos y Derivados	De acuerdo a los días especificados en el Inciso b) del Anexo 5 Términos y Condiciones, de 8:00 A 10:00 horas.
Frutas y Vegetales	De acuerdo a los días especificados en el Inciso b) del Anexo 5 Términos y Condiciones, de 8:00 A 10:00 horas.
Panadería y Cereales	De acuerdo a los días especificados en el Inciso b) del Anexo 5 Términos y Condiciones, de 8:00 A 10:00 horas.
Abarrotes y Leguminosas	De acuerdo a los días especificados en el Inciso b) del Anexo 5 Términos y Condiciones, de 8:00 A 10:00 horas.
Azúcares	El día del consumo de 6:30 a 10:00 horas.

La recepción de alimentos se realiza en el Hospital de Segundo Nivel de Atención de la Unidad Médica Hospitalaria de Segundo Nivel de Atención, con base en el Programa de Recepción de Alimentos, el cual se encuentra en el Anexo 7 del presente Instrumento Jurídico. La recepción de alimentos se realiza en el Hospital de Segundo Nivel de Atención, con base en el Programa de Recepción de Alimentos, el cual se encuentra en el Anexo 7 del presente Instrumento Jurídico. La recepción de alimentos se realiza en el Hospital de Segundo Nivel de Atención, con base en el Programa de Recepción de Alimentos, el cual se encuentra en el Anexo 7 del presente Instrumento Jurídico.

COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 (Firma manuscrita)
 0509 128 / 0500091

(Firma manuscrita)



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OOAD ESTATAL CHIAPAS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° D5M0091
 CONTRATO EN FALLO
 N° 050GYR004N08125-114-00
 ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
 ELECTRONICA
 AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025

DECIMA TERCERA. DEDUCCIONES

“EL INSTITUTO” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “EL PROVEEDOR” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10 % sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “EL PROVEEDOR” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Se aplicará una deductiva conforme a los siguientes:

- Las deducciones al pago de bienes o servicios por cualquier incumplimiento parcial o cumplimiento deficiente, respecto de las partidas o conceptos que integran el contrato, cuyo límite será hasta del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo de éste, serán cuando el proveedor adjudicado incumpla en los siguiente:
 - Por atraso en el cumplimiento de los horarios pactados de entrega y distribución de los bienes conforme al plazo establecido en la orden de compra y si el retraso es mayor a 60 minutos del valor total de lo requerido, sin incluir el IVA, hasta las 13:30 horas.
 - Se aplicará el equivalente al 10% (dos punto cinco por ciento) por cada treinta minutos de atraso, sin exceder el 10% (diez por ciento) diario sobre el valor total de lo incumplido sin incluir el IVA.
 - Cuando transcurrido el horario estipulado no se hubiera cumplido con la reposición o se incurra en incumplimiento con dicha reposición de los bienes, se aplicará el 10% (diez por ciento) diario, sobre el valor total de lo incumplido sin incluir el IVA, a partir de la hora señalada para su recepción.
 - Cuando incumpla en el mantenimiento preventivo y correctivo de los refrigeradores o en la reposición de los mismos, se aplicará el 10% (diez por ciento), sobre el monto total de lo ingresado al día sin incluir el IVA, a partir del tiempo estipulado por cada día de atraso hasta su cumplimiento.
- De no existir pagos pendientes, se requerirá a “EL PROVEEDOR” que realice el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA’s), a favor de la Tesorería de la Federación, o de la Entidad. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “EL INSTITUTO”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 30 días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.


DECIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “EL PROVEEDOR” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO DOS Y TRES parte integral del presente contrato, “EL INSTITUTO” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 10%, por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 30 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

Los datos y/o imágenes que aparecen en este documento son propiedad de la Secretaría de Salud y no deben ser utilizados para fines ajenos a los que fueron creados. La reproducción o distribución de este documento sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Salud es estrictamente prohibida.

OOAD/CHIAPAS/DOCI ADO 1938 128 / D5M0091

	<p style="text-align: center;">INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL OAD ESTATAL CHIAPAS JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO SAI N° D5M0091 CONTRATO EN FALLO N° 050GYR004N08125-114-00 ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL ELECTRONICA AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025</p>
---	---	---

Penas convencionales. El Instituto aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega de los bienes, en cada uno de los supuestos siguientes:

- Únicamente será por atraso en la entrega de bienes, prestación de servicios o en su caso, por atraso en el canje de bienes, será del 10% del monto de lo incumplido por cada día de atraso y, en ningún caso, deberá considerar el IVA y el corresponsable de la administración del contrato en la unidad notificará a la Administrador del Contrato quien calculará la pena convencional por cada día de atraso, de acuerdo con el porcentaje de penalización, antes establecido.
- Una vez alcanzado el límite señalado para la(s) pena(s) convencional(es), se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, siendo proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.
- El proveedor autorizará al Instituto a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio proveedor Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la LAASSP, no se aceptará la estipulación de penas convencionales.

La pena convencional se calculará de acuerdo a los siguientes términos y condiciones expresados en la fórmula que se detalla a continuación:

$$Pca = (\%d)(npa) (vbspa).$$

Dónde:

%d= porcentaje determinado en la convocatoria de la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas, cotización, contrato o pedido por cada día de atraso en la entrega de bienes o en el inicio de la prestación del servicio o arrendamiento, considerando el rango señalado en el inciso "b".

Pca = pena convencional aplicable.

npa = número de periodo de tiempo de atraso contabilizado según corresponda.

vbspa = valor de los bienes o servicios prestados con atraso, sin IVA.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando "EL PROVEEDOR" quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la "LAASSP", el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La presente justifica su adhesión al proveedor según las particularidades, procedimiento, términos y condiciones, en su totalidad sobre la prestación y/o verificación de los servicios, bienes, requerimientos, métodos y/o contratados.
 COADICHS/ASUDC/ ADG 2025 128 / D5M0091
 INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OAD ESTATAL CHIAPAS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OOAD ESTATAL CHIAPAS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° D5M0091
 CONTRATO EN FALLO
 N° 050GYR004N08125-114-00
 ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
 ELECTRONICA
 AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGESIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INSTITUTO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

Los siguientes jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular del mismo al momento de su firma en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la resolución emitida por el Procuraduría General de los Servicios del Sector Público de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se declara responsable por los hechos y/o circunstancias que determinaron procedentes las áreas mencionadas, así como por los daños y perjuicios que ocasionaron.

OOAD/CHIS/RS/DCI/ADG /2025/ 120 / D5M0091

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OOAD ESTATAL CHIAPAS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° D5M0091
 CONTRATO EN FALLO
 N° 050GYR004N08125-114-00
 ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL
 ELECTRONICA
 AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025

“EL INSTITUTO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

- Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL INSTITUTO”;
- Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “EL INSTITUTO” en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- Impedir el desempeño normal de labores de “EL INSTITUTO”;
- Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “EL INSTITUTO”, cuando sea extranjero, y
- Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “EL INSTITUTO” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “EL INSTITUTO”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “EL PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “EL INSTITUTO” por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de “EL PROVEEDOR”.

Iniciado un procedimiento de conciliación “EL INSTITUTO” podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “EL INSTITUTO” de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OOAD ESTATAL CHIAPAS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 29330 / 528 / D5M0091
 La presente acta fue elaborada en conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 14 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos y el artículo 14 del Manual de Organización Administrativa respectivamente del mismo. En consecuencia, se declara que el presente documento es auténtico y válido.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
 OOAD ESTATAL CHIAPAS
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° D5M0091
 CONTRATO EN FALLO
 N° 050GYR004N08125-114-00
 ADJUDICACION DIRECTA NACIONAL
 ELECTRONICA
 AA-50-GYR-050GYR004-N-81-2025

Por lo anterior expuesto, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Tapachula, de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, el día 18 de marzo de 2025.

PQR "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. HERMILO DOMINGUEZ ZARATE	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 155, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN IV, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	[REDACTED]
ING. GUILLERMO ALBERTO AVENDAÑO ARZATE	ENCARGADO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	[REDACTED]
LIC. IRVIN GOMEZ MARTINEZ Área contratante	TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	[REDACTED]
DR. SAÚL MADRID TOVILLA	COORDINADOR MÉDICO DELEGACIONAL DEL PROGRAMA IMSS BIENESTAR	[REDACTED]

POR "EL PROVEEDOR"

COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V. C.P. JOSE ALBERTO ZUART BARRÓN REPRESENTANTE LEGAL	CDS001113K23
--	--------------

Las firmas que anteceden forman parte del contrato con número interno 050GYR004N08125-114-00, y número de contrato SAI D5M0091, correspondiente al SERVICIO DE "ADQUISICIÓN DE VIVERES DE LOS HOSPITALES RURALES Y ALBERGUES IMSS-BIENESTAR, EJERCICIO 2025", celebrado entre el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y la moral COORDINACIÓN DE DISTRIBUCIONES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS, S.A. DE C.V., en su calidad de proveedor.

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FÍSICA(S) IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIVULGACIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron autorizados por la persona Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas, establecido en la Fracción VII del Artículo 155, en relación con el Artículo 2, Fracción IV, Inciso A) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la revisión jurídica realizada por el Departamento Jurídico en el marco del numeral 7.1.3 del artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, D.O.F. 09-mayo-2016.

COADJUDICADOR / ADO / 2025/ 126 / D5M0091

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la jurisdicción procedente, y se otorga el consentimiento a la presente para que el presente documento sea utilizado como soporte de la información contenida en el presente documento, y que los datos, información y datos que demuestran procedencia de las firmas que anteceden, sean por el presente.